



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 22 de junio de 2026.

No. 074

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

Convenio de Colaboración, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Contrato de Donación en el Marco del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres, que celebran, por una parte, la Secretaría de las Mujeres, y por la otra parte, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa.

3 - 22

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio Oral Mercantil, Exp. 383/2025, en contra de Yamell Kerenai Anguiano Valle.

23

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

Expediente: 1017/22-RA1-01-4.- Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el C. Jorge Armando Zamora Mojica en su calidad de representante legal de Grupo Empresarial XIA S.A. de C.V. fue inhabilitada por el periodo de seis meses.

24 - 25

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 14/2026.

Enajenación No. GES 01/2026.- Enajenación de un lote de mobiliario, equipo de oficina y de cómputo en desuso, propiedad de Gobierno del Estado de Sinaloa.

26 - 27

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-142-2025.- Jorge Ramón Trapero Murillo.

Decreto Municipal Número 31 de Eldorado.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Eldorado, Sinaloa y al Reglamento Interior de la Administración Pública de Eldorado, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Eldorado.- Se reforma el Artículo 24 del Capítulo V referente a la estructura administrativa del organismo y las relaciones con sus trabajadores de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado.

Municipio de Eldorado.- Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa.

Municipio de Eldorado.- Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Eldorado.

28 - 87

AVISOS JUDICIALES

88 - 104

Prof. Faustino Torres Núñez y Licenciada Ángeles Brillyt Félix Samaniego presidente del Consejo Directivo y Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 12, 13, 16, 17 y 18, fracciones I y IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa y en cumplimiento al Acuerdo número 05 del acta de asamblea número 01 extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2026. del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado.

Considerando

Que el presente Reglamento tiene como finalidad fortalecer la cultura de legalidad, responsabilidad, transparencia y respeto dentro del ámbito laboral, promoviendo condiciones que favorezcan el desempeño institucional y la adecuada atención a la ciudadanía. Su observancia será obligatoria para todas las personas servidoras públicas y trabajadoras que presten sus servicios en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, sin distinción de nivel jerárquico, área de adscripción o modalidad de contratación, en todo aquello que resulte aplicable conforme a la legislación vigente. Por lo anterior, se expide el presente Reglamento Interior de Trabajo, con el propósito de proporcionar certeza jurídica, fortalecer la organización institucional y contribuir al cumplimiento de los fines para los cuales fue creado este organismo operador.

Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, fue creada mediante Decreto Municipal número 03, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 08, de fecha 17 de enero de 2025.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL

SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELDORADO

(Basado en la ley de los trabajadores al servicio de los municipios del estado de Sinaloa, decreto número 38, publicado en el periódico oficial N° 36 segunda sección del 21 de marzo de 1984.)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y FINES

artículo 1. La presente Ley es de observancia general para los Municipios del Estado de Sinaloa y sus Instituciones y Organismos que forman la administración Pública Paramunicipal, a los que en lo sucesivo se les identificará como Entidades Públicas Municipales.

artículo 2. Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entienda (sic) entre las Entidades Públicas Municipales y los trabajadores de base que les presten servicios.

artículo 3. Se entiende por trabajador, a la persona física que presta a las Entidades Municipales, un trabajo personal en virtud del nombramiento expedido por autoridad facultada para ello y que sus retribuciones aparezcan en presupuesto respectivo. Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

artículo 4. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirán efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, las estipulaciones que establezcan:

- I. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley,
- II. Las labores peligrosas o insalubres para las mujeres o una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para la salud y la vida del trabajador;
- III. Un salario menor a los mínimos generales y profesionales que establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- IV. Trabajo para los menores de 16 años.
- V. Un plazo mayor de quince días para el pago de los salarios; y,
- VI. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas.

artículo 5. En los casos no previstos en esta Ley respecto a las relaciones y derechos de los trabajadores de base con las Entidades Públicas Municipales, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, o en su defecto la costumbre, el uso, los principios de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia, los principios generales de derecho y la equidad.

CAPÍTULO II**DE LOS TRABAJADORES**

artículo 6. Los trabajadores a que se refiere esta Ley se dividen en:

- I. Trabajadores de confianza.
- II. Trabajadores de base (no sindicalizados)
- III. Trabajadores supernumerarios.

artículo 7. Son trabajadores de base (NO SINDICALIZADOS), realizan actividades operativas o técnicas normales. Aunque tienen derecho a la estabilidad laboral tras seis meses de servicio, al no haber sindicato, negocian sus condiciones de forma individual directamente con la institución.

artículo 8. Son trabajadores de confianza los secretarios de los Ayuntamientos, los Oficiales Mayores, los directores, los subdirectores, jefes y subjefes de departamento, tesoreros encargados de las finanzas municipales, Contralores, Inspectores, Agentes de Policía, Alcaldes, Sub-Alcaldes y Celadores, integrantes de los Jurados Calificadores, secretarios Particulares, Privados y jefes de Ayudantes, Sindicos y Comisarios Municipales. (Fe de erratas, publicada en el P.O. No. 35 de 21 de marzo de 1984).

En los organismos descentralizados municipales, los directores, subdirectores, Gerentes, Tesoreros, Administradores, Pagadores y en general los que dispongan las Leyes o Reglamentos que rijan al organismo de que se trate. La anterior clasificación es meramente enunciativa, más no limitativa, pues también se consideran trabajadores de confianza a todos aquellos que desempeñen funciones en dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos particulares de los titulares de las Entidades Públicas Municipales.

artículo 9. Son trabajadores supernumerarios, los que presten sus servicios en forma transitoria o eventual o en cargos o empleos no asignados específicamente en los presupuestos o partidas de egresos. La relación contractual con este tipo de trabajadores concluirá de plano y sin ninguna responsabilidad para las Entidades Públicas Municipales, al vencimiento del término para el que fueron contratados.

artículo 10. Quedan excluidos del régimen de esta Ley los trabajadores de confianza y los supernumerarios y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos al pago de honorarios.

TÍTULO SEGUNDO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES****CAPÍTULO I****OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

artículo 11. Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado para extenderlo, o el aviso de alta respectivo, excepto cuando se trate de trabajadores supernumerarios en cuyo caso el nombramiento será sustituido por la nómina vista de sueldos correspondiente.

artículo 12. Los trabajadores de dieciocho años, tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejecutar las acciones que se deriven del presente reglamento.

artículo 13. Los nombramientos que se expidan a los trabajadores deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II. El carácter del nombramiento.
- III. Los servicios que deban prestar, los que determinarán con la mayor precisión posible.
- IV. La dirección de la jornada de trabajo.
- V. El salario que deberá percibir el trabajador.
- VI. El lugar y la dependencia donde se prestará el servicio.
- VII. Fecha y lugar en donde se expide el nombramiento y;
- VIII. Firma autografía del servidor público que lo expida.

artículo 14. Para poder ingresar a laborar a la Junta Municipal de agua Potable, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- I. Pasar satisfactoriamente el examen médico de la Junta Municipal de Agua Potable para lo cual deberán proporcionarse al facultativo señalado por esta junta todos los informes que este solicite.
- II. Pasar satisfactoriamente el examen de capacidad, cuando este lo requiera la Junta Municipal de Agua Potable y alcantarillado.

artículo 15. En ningún caso el cambio de titulares de la Entidad Pública Municipal, podrá afectar los derechos de los trabajadores.

CAPITULO II

DEL LUGAR DEL TRABAJO

artículo 16. El trabajador desempeñara sus servicios en el departamento y/o lugar que señale la Junta Municipal de Agua Potable, en caso de que por las necesidades lo requieran, la Junta Municipal de a Agua Potable, podrá cambiar de departamento y/o lugar al que sea necesario los servicios del trabajador para satisfacer las necesidades de esta dependencia, podrá cambiar de labores de lugar o de turno el trabajador siempre y cuando este no sea perjudicado en su salario.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, ENTRADAS Y SALIDAS

artículo 17. Jornada de trabajo es el tiempo en el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios y podrá ser en los diferentes tipos de jornadas:

- I. Diurna 7 horas, iniciará a las 8:00 A.M. y terminará a las 4:00 PM de lunes a viernes y sábado de 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

artículo 18. La Junta Municipal de Agua Potable, establecerá los turnos de trabajo que requiera al efecto de poder satisfacer las necesidades que el trabajo exija, pudiendo esto aumentar, disminuir o variar dichos turnos, pero siempre ajustarse a lo previsto por la Ley.

artículo 19. La jornada de trabajo semanal en horario diurno será de 45 horas semanales y la Junta Municipal de Agua Potable conviene en que cuando el primero requiera de un mayor rendimiento, podrán modificarse los horarios establecidos en el Artículo Décimo Séptimo del presente reglamento.

artículo 20. La hora marcada como inicio de labores deberá ser precisamente en el lugar del trabajo que tienen asignado cada trabajador, por lo que los trabajadores administrativos, deberán de hacerlo con su jefe inmediato, en la inteligencia de que los trabajadores deberán presentarse debidamente vestidos y aseados, por ningún motivo podrán hacer esto después de haber iniciado sus labores.

artículo 21. Los trabajadores están obligados a firmar sus tarjetas de asistencia al momento de recibirlas, debiendo de expresar en el departamento correspondiente, cualquier error mecanográfico que exista en las mismas, quedando estrictamente prohibido que los trabajadores conserven su tarjeta tomadora de tiempo durante la jornada de trabajo, ya que deberá permanecer todo el tiempo de labor en la gaveta o lugar destinado a dicho efecto.

DE LA PUNTUALIDAD, PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA

artículo 22. La Junta Municipal de agua Potable, concede a sus trabajadores una tolerancia a la hora de entrada a sus labores de no más de 5 minutos después de la hora señalada, tiempo que solo podrá ser utilizado por los trabajadores con un máximo de 3 veces en el periodo de 30 días.

Los trabajadores que lleguen con un mayor retraso al señalado como tolerancia, no tendrán acceso a sus labores y la falta se considerará como injustificada, para el caso de que la Junta Municipal de Agua Potable les permita el acceso les será descontado la parte proporcional del tiempo no trabajado.

Para que pueda considerarse como justificada una falta, los trabajadores deberán de reportarla a la dependencia, expresando con claridad los motivos de dicha falta, y en su caso solicitar al IMSS que ampare la incapacidad correspondiente, debiendo de presentarse dicha incapacidad precisamente el día que reanude sus labores de acuerdo a la ley; los trabajadores en el momento en que sean incapacitados deberán informar telefónicamente al departamento correspondiente de dicha incapacidad y el periodo que cubra la misma.

artículo 23. Se considerará como falta justificada, únicamente las que se encuentren amparadas en los términos del artículo anterior del presente reglamento.

artículo 24. Los trabajadores que por cualquier causa se encuentren ante la imposibilidad de asistir a sus labores, deberán de solicitar previamente el permiso por escrito a la Junta Municipal de Agua Potable, en caso de que no se satisfagan dichos requisitos cualquier falta se considerará como injustificada.

artículo 25. Los certificados médicos, así como las incapacidades expedidas por el IMSS, no deberán de contener roturas, ni tachaduras o enmendaduras, ya que, si se encuentran borradas o tachadas, así como sobrepuestas letras o números que presuman de alteración del documento, éste no será aceptado por la Junta Municipal de Agua Potable con las respectivas consecuencias.

artículo 26. Los trabajadores que tengan que ausentarse de sus labores en virtud de exigencias o encargos públicos, deberán de dar aviso a la Junta Municipal de Agua Potable, anexando copia fotostática del documento recibido en un plazo no mayor de 5 días tomados a partir de la fecha en que recibieron el oficio respectivo.

CAPITULO V

DESCANSOS Y VACACIONES

artículo 27. DIAS DE DESCANSOS; por cada 6 días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, con goce de salario integro, así como también los que marca la Ley Federal del Trabajo y otros, como son:

- I. 1ro. De enero
- II. 5 de febrero
- III. 21 de marzo
- IV. jueves, viernes y sábado de la semana mayor
- V. 1ro. de mayo
- VI. 10 DE mayo (a las madres de familia)
- VII. 16 de septiembre
- VIII. 2 de noviembre
- IX. 20 de noviembre
- X. 1ro. de diciembre, de cada 6 años cuando corresponde a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.
- XI. 25 de diciembre

artículo 28. Los trabajadores que presten sus servicios en domingos tendrán derecho a un sobresueldo de 100% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, y una prima dominical del 25% del sueldo de un día ordinario.

artículo 29. Los trabajadores solo podrán trabajar tiempo extraordinario, previa autorización por escrito de su jefe inmediato a los representantes de la Junta Municipal de Agua Potable, dicha autorización deberá de contener el número de horas que deberá laborar. Así como el día en que deberán laborarse. El tiempo que se labore en forma extraordinaria será pagado en los términos de lo dispuesto por la Ley.

artículo 30. Los trabajadores gozarán de su periodo anual de vacaciones, de acuerdo a lo dispuesto por lo indicado en la ley. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, fijará los términos y periodos de vacaciones.

CAPITULO VI

SALARIOS

artículo 31. El salario correspondiente al pago de las vacaciones y de la prima vacacional, deberá de ser pagado el día inmediato anterior hábil el que empiece a disfrutarlas, y conforme a la ley.

artículo 32. Salario, es la retribución que debe de pagar la Junta Municipal de Agua Potable al trabajador por sus servicios, y este se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. deberán ser renumerados y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley, para fijar el importe se tomará en consideración la cantidad y calidad del trabajo. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia y también iguales, debe corresponder salario igual.

artículo 33. La Junta Municipal de Agua Potable, fijará los salarios de sus trabajadores conforme al presupuesto de egresos correspondientes.

artículo 34. La Junta Municipal de Agua Potable, dictará las normas conducentes para fijar el monto del aguinaldo y la fecha en que deberán recibirlos los trabajadores: dicha prestación no podrá ser inferior a quince días de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les cubra por parte proporcional conforme al tiempo en que hubieren laborado.

artículo 35. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate de:

- I. De deudas contraídas en las dependencias donde presten sus servicios, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- II. Del pago de impuestos sobre remuneraciones.
- III. De descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir el pago de pensiones alimenticias.
- IV. De cuotas de defunción o aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorros, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente de manera expresa su conformidad; y
- V. De descuento por faltas injustificadas de asistencia al trabajo, por retardos o permisos.

artículo 36. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que perciban por los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se les de.

artículo 37. Los salarios de los trabajadores deberán ser pagados los días 15, y último de cada mes, en el local que ocupa la oficina de la Junta Municipal de Agua Potable y/o mediante monedero electrónico, también deberán de ser moneda de curso legal, cuando el día de pago resultará forzado o inhábil, se pagarán los salarios el último día hábil de la quincena.

artículo 38. Los trabajadores tienen obligación de firmar los recibos, nóminas de pago o listas de raya, correspondientes a sus salarios quincenales, pudiendo expresar cualquier inconformidad en el contenido de estos documentos el mismo día en que reciba su pago.

artículo 39. La Junta Municipal de Agua Potable, dará a los trabajadores constancias de su pago de salario y demás prestaciones con anotaciones claras y precisas y la cantidad pagada, así mismo dicha constancia contendrá los descuentos efectuados y por qué concepto, igualmente el período que comprende dicho pago.

artículo 40. En caso de ausencia del trabajador por motivo justificado o ante la imposibilidad física del trabajador para trasladarse a la Junta Municipal de Agua Potable, en virtud de incapacidad o cualquier otra situación plenamente justificada, la Junta Municipal de Agua Potable podrá entregar dichos salarios a la persona que acredite, mediante carta poder firmada ante testigo, para representar al trabajador para realizar su cobro.

CAPITULO VII

MOTIVACIONES Y ESTIMULOS

artículo 41. La Junta Municipal de Agua Potable proporcionará a los trabajadores estímulos económicos, ascensos, reconocimiento, según lo considere pertinente, en base al desempeño y a la eficiencia de sus labores.

artículo 42. Los estímulos serán otorgados a aquellos trabajadores que sobre salgan entre todos los trabajadores al servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y éste elegirá los procedimientos conducentes a la elección.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

artículo 43. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el lugar, condiciones de tiempo y forma, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos, observando las disposiciones reglamentarias correspondientes, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos y demás disposiciones que se dicten y cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo con los horarios correspondientes.
- III. Guardar reserva en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y del público.
- V. Asistir a los cursos de capacitación o adiestramiento.
- VI. Cuidar los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, y evitar cualquier acto que tienda a su deterioro o destrucción.
- VII. Abstenerse de hacer propaganda o sustraerse a la misma en el lugar y en las horas de trabajo.

- VIII. Guardar el respeto y consideración debidos al público y a sus compañeros de trabajo, otorgándole a aquel las facilidades y atenciones que sean compatibles con las disposiciones dictadas de los asuntos de los trabajadores.
- IX. Acreditar su estado de salud y sujetarse a exámenes médicos cuando sean requeridos para ello.
- X. Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de sus funciones.
- XI. Observar buena conducta durante el desempeño de sus labores.
- XII. Cubrir las guardias en los periodos de vacaciones o descansos legales, cuando sean requeridos por ellos.
- XIII. Las demás que fije el reglamento y los manuales de procedimientos.

artículo 44. Queda prohibido al trabajador:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los lugares en que desempeñen sus labores.
- II. La lectura de revistas o cualquier publicación política y religiosa en horas de trabajo.
- III. Faltar al trabajo sin permiso o causa injustificada.
- IV. Sustraer de las oficinas, materiales, instrumentos útiles de trabajo, que no sean de su propiedad o utilizarlos para objetos distintos del que están destinados.
- V. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio, deberá ponerlo en conocimiento del jefe y presentarle la prescripción suscrita por médico autorizado.
- VI. Portar armas de cualquier clase, salvo que su trabajo lo requiera debiendo contar en todo caso con la licencia respectiva.
- VII. Suspender sus labores y abandonar el lugar de trabajo sin la autorización del jefe inmediato.
- VIII. Hacer colectas, rifas, propaganda de cualquier clase o actividades similares en el lugar de trabajo.
- IX. Solicitar o aceptar gratificaciones por hacer o dejar de hacer un servicio que éste obligado a prestar.
- X. Tomar sus alimentos en horarios de trabajo o de oficina.
- XI. Interferir en el trabajo de sus compañeros en cualquier forma que sea y tratar asuntos ajenos al trabajo en horas de labores.
- XII. Dañar por dolo o negligencia los implementos de trabajo, materiales y útiles de trabajo.
- XIII. Realizar dentro de las distintas dependencias De la Junta Municipal de Agua Potable y en horas de trabajo, labores de aseo y arreglo personal.
- XIV. Dar informes confidenciales a personas ajenas a la Junta Municipal de Agua Potable, sin estar debidamente autorizado por ello.
- XV. Pintar, escribir, o rayar sobre las paredes o pisos de las distintas dependencias de la Junta Municipal de Agua Potable o en los muebles o equipo del mismo.
- XVI. Introducir a las instalaciones de la Junta Municipal de Agua Potable, bebidas alcohólicas, drogas y enervantes.
- XVII. checar la tarjeta de asistencia de otro trabajador de la misma Junta de Agua Potable.
- XVIII. Queda estrictamente prohibido a los trabajadores el acceso al lugar destinado al almacén de bodega, con excepción de los que están expresamente comisionados en este lugar.
- XIX. Hacer uso del teléfono sin la autorización correspondiente.
- XX. Provocar directa o indirectamente el desorden y la indisciplina en el curso de las labores.
- XXI. Abandonar materiales, equipo en general, herramientas y útiles de trabajo en el lugar distinto al que señale la Junta de Agua Potable para ese objeto.
- XXII. Cambiar de lugar de trabajo sin autorización previa de su jefe inmediato.
- XXIII. El uso del lenguaje, señas o términos ofensivos.
- XXIV. Alternar anuncios, señales, así como destruir toda la clase de notas en Tableros de la Junta de Agua Potable.
- XXV. Estar inconvenientemente vestidos.
- XXVI. Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas, procedimientos y disposiciones de trabajo.
- XXVII. Fumar en los lugares expresamente prohibidos para ellos.
- XXVIII. No dar aviso a su superior o jefe inmediato en caso de haber contraído enfermedad contagiosa o de estar en contacto directo con personas afectadas por padecimientos.
- XXIX. Desobedecer las instrucciones de sus jefes inmediatos, del departamento correspondiente o de funcionarios de la Junta de Agua Potable.
- XXX. Formar grupos en los sanitarios y espacios a la Junta de Agua Potable en horas de trabajo.
- XXXI. Alternar, modificar o falsificar documentos de control o registros propiedad de la Junta de Agua Potable o ciudadanos.
- XXXII. Platicar en horas de labores dentro de los baños.

CAPITULO IX

DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

artículo 45. La junta Municipal de Agua Potable podrá establecer centros de capacitación y adiestramiento para los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y habilidades que les permiten elevar su nivel de vida, su productividad y su eficiencia en el desempeño de sus labores.

La Junta de Agua Potable podrá celebrar convenios entre sí, con los Gobiernos Estatales y Federales, con el instituto de Administración Pública, así como con cualquier otro organismo privado con el propósito de otorgar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

artículo 46. La Junta de Agua Potable podrá establecer que la capacitación o adiestramiento, se proporcione a sus trabajadores dentro de las dependencias o fuera de ellas por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, en la jurisdicción del Municipio o cualquier otro lugar de la República Mexicana.

artículo 47. Los trabajadores están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar, cuando proceda, lo exámenes y prueba de evaluación de conocimiento y de aptitudes que sean requeridos.

CAPITULO X

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

artículo 48. Los trabajadores, además de los derechos que les otorga la ley, o sus contratos individuales de trabajo, tendrán lo siguiente: Recibir de la Junta de Agua Potable los utensilios necesarios para su trabajo. Recibir de la Junta Municipal de Agua Potable los utensilios necesarios para su seguridad. Solicitar las aclaraciones pertinentes para evitar cometer errores el trabajo.

CAPITULO XI

LIMPIEZA DE AREA Y MAQUINARIA

artículo 49. Todos los trabajadores al servicio de la Junta Municipal de Agua Potable deberán de mantener sus lugares de área de trabajo y las maquinas donde laboren, en absoluto estado de orden y limpieza, igualmente deben de tener cuidado y el buen uso de la maquinaria, equipo de oficina, útiles de trabajo, y herramientas de las cuales los trabajadores serán responsables, ya que la Junta Municipal de Agua Potable se los confía con el objetivo del buen desempeño de sus labores, en la inteligencia de que al terminar la jornada de labores, los trabajadores deberán de guardar sus herramientas, útiles de trabajo y equipo de oficina y cuando no exista un turno que lo releve deberán desconectar todas las maquinas que utilicen corriente eléctrica, doblando en forma cuidados los cables con el objeto de evitar daños destrucción que pueda poner en peligro tanto a los trabajadores como a la inhalaciones de la Junta Municipal de Agua Potable y alcantarillado.

artículo 50. La Junta Municipal de Agua Potable tendrá un calendario y horario que se dedicará para la limpieza, equipo de trabajo, de acuerdo a los manuales y circulares que se expidan para el efecto y cada uno de los departamentos.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

artículo 51. Los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pero las licencias que con este motivo se concedan, serán con goce de sueldo íntegro.

artículo 52. Todos los trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable deberán de sujetarse a los exámenes médicos que éste practique, así como las medidas profilácticas que dicten las autoridades.

artículo 53. Todo trabajador que sufra un accidente o el que lo presencie, deberá notificarlo al empleado de mayor jerarquía que pueda ser localizado de inmediato con el objeto de que se preste la atención de emergencia correspondiente en el servicio médico que la Junta de Agua Potable señale o al IMSS.

artículo 54. Los trabajadores de cualquier categoría, están obligados a: Poner en el desempeño de sus labores, el cuidado esmero y atención necesaria para evitar un accidente, tanto propio como a un compañero. Comunicar a sus jefes inmediatos las violaciones o falta de aplicación de las disposiciones que se refiere el inciso anterior. Abstenerse por completo de fumar, prender cerillos, encendedores o cualquier otro material combustible en los lugares donde existen materiales inflamables o en aquellas expresamente prohibidos por la Junta Municipal de Agua Potable. No usar maquinaria, equipo en general, herramienta o útiles defectuosos debiendo dar aviso ante quien corresponda en cada caso del mal estado de dichos implementos para su inmediata substitución, Usar el equipo de trabajo de seguridad establecido por la Junta municipal de Agua Potable.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

SANCIONES Y DISCIPLINAS

artículo 55. Cuando el empleado incurra en errores, pérdidas averías o deterioros provocados, ya sea de trabajo, materiales, maquinaria, equipo de oficina o instrumentos, serán pagados por el responsable al costo de los mismos, lo que desde luego aceptan todos y cada uno de los empleados que presten sus servicios en la Junta Municipal de Agua Potable o que en lo futuro lo hagan.

artículo 56. La Junta Municipal de Agua Potable y los empleados convienen en que cuando alguno de estos últimos incurra en los casos a que se refiere el artículo anterior, se les descontará de su salario, con el objetivo de pagar el costo del daño causado, las cantidades correspondientes de acuerdo con las cantidades correspondientes de acuerdo con las normas establecidas por la Ley.

artículo 57. Las violaciones al Artículo 46 de este reglamento, en vigor que ameriten la rescisión del contrato de trabajo, serán sancionados por la Junta Municipal de Agua Potable conformidad con las disposiciones siguientes: Se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y los antecedentes de infractor, en un término de 180 días. Cuando la falta sea leve, se amonestará verbalmente al trabajador de manera respetuosa. En caso de que el trabajador reincida en la falta cometida y amerita el castigo, se le suspenderá un día de labores. En el evento de que el trabajador reincida tres veces, se le suspenderá por dos días de labores. En caso de 4 reincidencias, se le suspenderá tres días de trabajo.

artículo 58. Todas las suspensiones serán sin goce de sueldo.

artículo 59. Los trabajadores que falten a sus labores injustificadamente durante un periodo de 30 días. Por una falta, llamada de atención y se le suspende un día de sueldo. Por dos faltas, suspensión de un día sin goce de sueldo. Por tres faltas, suspensión de dos días sin goce de sueldo en el entendido que a esos descuentos se suma el no pago del día en que faltó. Por cuatro faltas, despido (rescisión de contrato).

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LOS TITULARES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALC. DEL MUNICIPIO DE ELDORADO

artículo 60. Cada dependencia está bajo las órdenes de un jefe, el cual se hará responsable ante la gerencia general de la Junta Municipal de Agua Potable, disciplina y puntualidad en el departamento a su cargo, así como de la distribución del trabajo, y del rendimiento del mismo por el personal a sus órdenes.

artículo 61. Son obligaciones de los titulares de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

- I. Preferir en igualdad de condiciones de competencia y antigüedad a los trabajadores respecto de quienes no lo están a los que acrediten mejor derecho conforme al escalafón y a los que con anterioridad hubieran servido satisfactoriamente.
- II. Cumplir con las medidas de higiene y de prevención de accidentes que sean necesarias.
- III. Cubrir las prestaciones dictadas por el Tribunal Municipal de conciliación y arbitraje.
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo.
- V. Guardar a los trabajadores consideración y respeto.
- VI. Construir al fomento de las actividades deportivas y culturales entre sus trabajadores.
- VII. Las demás que les fijen la ley.

TITULO SEXTO

**DE LA ESTABILIDAD, DE LA SUSPENSION Y DE LA TERMINACION DE LOS
EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES.**

CAPITULO I

DE LA ESTABILIDAD

artículo 62. Los trabajadores tienen derecho a la estabilidad en sus empleos y no podrán ser cesados ni separados de los mismos, sino por las causas y procedimientos señalados en la Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DE LA SUSPENSION

artículo 63. Son causas de la suspensión temporal sin responsabilidad para la Junta Municipal de agua potable, la siguientes:

- I. Las circunstancias de que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para el público y las personas que trabajen con él.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. Las demás que prevengan las leyes y reglamentos.

CAPITULO III

DE LA TERMINACION

artículo 64. Son causas de terminación de los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para la Junta Municipal de Agua Potable:

- I. La renuncia del trabajador o el abandono de empleo.
- II. El mutuo consentimiento de las partes.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La incapacidad permanente, física o mental del trabajador, que lo imposibilite para desempeñar su trabajo.
- V. El cese motivado por alguna de las causas, del artículo siguiente.

artículo 65. Serán motivos de cese del trabajador:

- I. Engaños del trabajador, para recibir las promociones de ascenso de los trabajadores.
- II. Dañar o destruir dolosamente, los bienes inmuebles, vehículos y herramientas propiedad de la Junta.

artículo 66. Las vacantes de los puestos de base que se presenten, se cubrirán por escalafón y mediante concurso, otorgándose preferencia a los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

artículo 67. Tienen derecho a participar en los concursos o exámenes de oposición para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de un año en la plaza de grado inmediato inferior.

artículo 68. son factores escalafonarios: Los conocimientos, traducidos en los principales teóricos, prácticos o título legalmente expedido que se requiera para el desempeño de un trabajo. La aptitud, iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para efectuar una actividad determinada. La antigüedad en el servicio que presta. La disciplina y puntualidad.

artículo 69. Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en valoración y calificación de los factores escalafonarios. Los factores escalafonarios se calificarán mediante sistemas adecuados para su evaluación que se estipulan en los reglamentos respectivos. El personal será calificado según las categorías asignadas en los presupuestos de egresos.

artículo 70. En el Municipio, la designación lo hará el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje en un término que no exceda de diez días y de una lista de candidatos que las partes en conflicto la propondrán, aportando las pruebas correspondientes. En todo caso, las resoluciones de la comisión son recurribles.

artículo 71. La Junta Municipal de Agua Potable proporcionará a la Comisión Mixta de Escalafón los medios administrativos y materiales para su efectivo funcionamiento.

Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las comisiones mixtas de escalafón en su caso, quedarán especificados en los reglamentos y convenios, sin contravenir lo preceptuado en la ley.

TITULO SEPTIMO**LOS TRIBUNALES MUNICIPALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE****CAPITULO PRIMERO**

artículo 72. En el Municipio de Eldorado, funcionará un Tribunal Municipal de conciliación y Arbitraje con jurisdicción en su respectivo territorio y asiento en su Cabecera.

artículo 73. Corresponde al Tribunal el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciben entre los trabajadores y la Junta Municipal de Agua Potable, o solo entre aquellos con motivo de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.

artículo 74. El Tribunal estará integrado por tres árbitros: uno representante de los trabajadores, otro nombrado por el presidente municipal y un tercer arbitro que será elegido por los dos representantes mencionados, fungiendo este último como presidente. Por cada árbitro representante de los Trabajadores y del presidente Municipal, se nombrará un suplente.

artículo 75. Los miembros de los Tribunales durarán en su cargo el período constitucional del Ayuntamiento correspondiente, pudiendo ser reelectos.

artículo 76. Para ser miembro del Tribunal se requiere: ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles, ser mayor de dieciocho años, no haber sido condenados por delitos intencionales que ameriten pena corporal. Haber servido cuando menos al Municipio por un período de al menos un año anterior a la fecha de la designación cuando se trate del representante de los trabajadores. el tercer arbitro, independientemente de los resultados señalados, deberá contar con título legalmente de Licencia en Derecho.

artículo 77. El tribunal contará con un secretario que autorizará las actuaciones y el personal que sea conveniente, el secretario deberá residir en la Cabecera Municipal. Las ausencias temporales del presidente serán cubiertas por el secretario quien podrá hacer las veces de actuario.

TRANSITORIOS

artículo único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Eldorado a los dos días del mes de marzo de 2026 en acta de Consejo número 05.



PRESIDENCIA

Prof. Faustino Torres Núñez
Presidente Municipal de Eldorado



JAPAEL
JUNTOS POR EL AGUA

GERENCIA

Lic. Ángeles Brillyt Félix Samaniego

Gerente General

Junta municipal de Agua Potable y

Alcantarillado de Eldorado (JAPAEL).